

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-01005-00**

Si bien el retiro de la demanda no requiere auto según lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, en tanto no existen medidas cautelares practicadas, para atender la solicitud elevada por la parte demandante, aunque en esencia el expediente no resulte susceptible de devolverse en razón a que se viene manejando de manera digital, sumado que se encuentra en firme el auto que rechazó la acción por falta de competencia territorial, el Juzgado dispone:

1. Aceptar el retiro de la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria de la referencia.
2. Devuélvase de manera digital la demanda junto con sus anexos al Banco actor.
3. En consecuencia, deviene innecesaria la remisión del expediente a la Oficina de reparto de los Juzgados Promiscuos de Chinácota -Norte de Santander
4. Archívese el sumario, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0f333bdd80ca13cb647d76b6e470efabead2972d340cfd23c6d45ebd8f7220**

Documento generado en 08/04/2022 01:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>